



RESOLUCION No. CSJVR16-807  
(Octubre 12 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso"

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, particularmente la prevista en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, según lo aprobado en sesión ordinaria de Sala del día 12 de octubre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.442.341 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 96 de 2013 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por ésta Corporación, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

El recurrente controvierte los puntajes asignados en los factores de "Experiencia y Docencia" y "Capacitación", considerando que no se realizó una adecuada valoración y cuantificación de dichos factores, motivo por el cual solicita se revise la documentación presentada en el momento de su inscripción.

La Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 18 de diciembre de 2015; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 18 de diciembre de 2015 y el 12 de enero de 2016, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 3" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

El recurso fue presentado en término el día 8 de enero de 2016 y cumple con las formalidades establecidas en los artículos 74 y 77 del CPACA.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para ésta Corporación.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante, antes citado son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

CARGO	Puntaje Prueba de Conocimientos - PONDERADA (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica - (200)	EXPERIENCIA Y DOCENCIA - (100)	CAPACITACIÓN - (70)	PUBLICACIONES- (30)	TOTAL
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 16	349,32	141,50	0,00	0,00	0,00	490,82

## 2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

### 2.1 CAPACITACION

Uno de los motivos de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación, manifestando que no se le tuvo en cuenta los títulos aportados no solo son su inscripción sino que hacen parte de la hoja de vida de servidor público en la página o plataformas de contratación estatal sino que adicionalmente hacen parte de la hoja de vida que como funcionario público adscrito al Consejo superior de la Judicatura actualmente reposa en el archivo de la entidad.

De conformidad con el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo segundo, del Acuerdo No. 096 del 28 de noviembre de 2013, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos

Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional: 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico: 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, se tiene:

Descripción	Puntaje asignar
Título de Abogado de la Universidad Externado de Colombia.	Valorado dentro del requisito mínimo exigido
Título de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia	20 puntos

Ahora bien, resulta necesario aclararle al recurrente que, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, que debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

Así las cosas, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Capacitación** para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 16, de 0 a 20 puntos.

## 2.2. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

En cuanto a éste motivo de inconformidad resulta imperioso analizar la documentación presentada por el recurrente al momento de la inscripción.

Examinados los documentos aportados en el momento de la inscripción, ésta Corporación encuentra que con base en los archivos digitales enviados por la Unidad de

Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, no es posible modificar los puntajes del componente Experiencia Adicional y Docencia.

En efecto, en el expediente administrativo, solo reposan los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Director Técnico y Financiero de la Contraloría Municipal de Soacha, de fecha 23 de marzo de 2011.
- Página 3 del Contrato No. 0766 de fecha 6 de diciembre de 2012, de prestación de servicios profesionales suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Salud y Cesar Alejandro Viafara Suaza.

En consecuencia, con la prueba disponible se confirma el puntaje del aspirante según la Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015.

Con base en lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º: REPONER** la Resolución No CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respecto de los puntajes individuales asignados al señor **CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.442.341, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **"Factor Capacitación"** de 0.00 a 20.00 puntos, y en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

CARGO	Puntaje Prueba de Conocimientos - PONDERADA (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica - (200)	EXPERIENCIA Y DOCENCIA - (100)	CAPACITACIÓN- (70)	PUBLICACIONES - (30)	TOTAL
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 16	349,32	141,50	0,00	20,00	0,00	510,82

**ARTICULO 2º : NO REPONER** la Resolución No CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, respecto de los puntajes individuales asignados en el **"Factor Experiencia Adicional y Docencia"**, del señor **CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.442.341, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO 3º:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, respecto del **"Factor Experiencia Adicional y Docencia"**.

**ARTICULO 4º** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 3" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOSE ALVARADO GÓMEZ HERRERA  
Presidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI